

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Cali 11 de mayo de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando con la petición elevada el 24 de marzo de 2022, por el abogado de los señores Saidee Yaneth y Arnulfo de Jesús López López, mediante el cual manifiestan que es su deseo continuar con el trámite del proceso de adjudicación de apoyos consagrado en la Ley 1996 de 2019.. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

INTERDICCION (HOY ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00289-00

AUTO No. 791

Revisado el presente asunto, se evidencia que mediante auto No 1533 de 29 de septiembre de 2021 y 14 de febrero hogaño, se requirió a la parte actora, para que impulse el proceso y proceda a dar cumplimiento a la carga procesal que le compete, en cumplimiento de lo anterior la parte interesada allegó escrito que data de 24 de marzo hogaño, mediante el cual manifiesta el interés de continuar con el proceso de adjudicación de apoyos.

Así las cosas, el apoderado de los interesados, cumpliendo con lo ordenado por este estrado judicial, allegó escrito que data de 24 de marzo de 2022, con el cual manifiesta que sus poderdantes desean continuar con el trámite del proceso de asignación de apoyos consagrado en la Ley 1996 de 2019, e informa que no han adelantado otro trámite vía notarial o en centro de conciliación, aunado a ello aporta historia clínica del señor Wilmer Julián López López, la cual afirma permite concluir que el aludido se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y allega ratificación de poder a él conferido.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la revisión de los documentos allegados, y a fin de adecuar el trámite pertinente a seguir es necesario realizar las siguientes correcciones:

- En primer lugar, se debe advertir al apoderado de la parte actora, que el artículo 38 de la citada ley, consagra como requisito para el trámite de este tipo de procesos que la persona se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, lo cual no se puede deducir de la historia clínica, puesto que de la lectura de la misma, si bien el paciente está en cama, puede darse a entender verbalmente, por ello se les solicita aportar la valoración por medicina laboral o neurológica que se le haya efectuado al paciente.
- De otra parte, el trámite conforme al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, caso de que la persona para quien se solicita apoyos, no pueda darse a entender por ningún medio, es de un proceso verbal sumario, por lo tanto el poder debe conferirse para esa clase de asunto.
- Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales el señor Wilmer Julián López López, requiere de ayuda. Así por ejemplo para reclamar pago de incapacidades, o gestión de pensión por invalidez, indicando ante que entidades se realizaran los tramites, también puede solicitarse apoyo para cuestiones administrativas, quejas reclamos ante diferentes entidades, para reclamar medicamentos, entre otras; toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019
- La parte interesada deberá presentar una declaración extra-juicio, en la que se indique que no presentan inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- Deberá manifestar si existen otros familiares que deseen ser designados como persona de apoyo del titular del acto jurídico, indicando el nombre y correos electrónicos para efectos de notificación, en caso de que estos se encuentren de acuerdo con la demanda, aportar las manifestaciones escritas.

- Deberá presentar un informe de valoración de apoyos de la persona con discapacidad, que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019
- El abogado debe aportar, su número telefónico y correo electrónico al igual que el de sus poderdantes y determinar el canal digital donde deben ser notificados las partes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Definir cual es la persona que brindará los apoyos judiciales al señor Wilmer Julián López López, si la señora Saidee Yaneth López López o el señor Arnulio de Jesús López López, en caso de que se requieran varios determinar de manera clara y precisa en cuales colaborará cada uno.

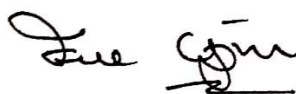
Conforme a lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante aporte dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto los documentos y datos solicitados, descritos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores SAIDEE YANETH Y ARNULIO DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la persona declara en estado de incapacidad WILMER JULIÁN LÓPEZ LÓPEZ, conforme lo consignado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #75 de 13/mayo/2022

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co